



RESOLUCION EXENTA N° 340/2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “**Taller artesanal maquina herramientas, sector Coihue**”, comuna de Negrete.

CONCEPCION,
20 SET. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 28 de abril de 2016, presentada por el señor Víctor Contreras Ulloa, en representación de Ingeniería Civil e Industrial Magom Ltda., mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Taller artesanal maquina herramientas, sector Coihue”, comuna de Negrete, (en adelante el Proyecto).
5. La Carta N° 509, de fecha 30 de mayo de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al titular, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°6, de esta resolución.
6. La Carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 14 de julio de 2016, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en la carta señalada en el Visto anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Víctor Contreras Ulloa, en representación de Ingeniería Civil e Industrial Magom Ltda., a realizar su proyecto “Taller artesanal maquina herramientas, sector Coihue”, comuna de Negrete, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que **“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”**. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha, 28 de abril de 2016, el señor Víctor Contreras Ulloa, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Taller artesanal maquina herramientas, sector Coihue”, comuna de Negrete. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- 3.1 Construcción de un taller artesanal de máquina y herramientas, para recuperación de piezas y la fabricación de elementos mecánicos, tales como:

- Torno, fabricación de ejes
- Fresa, fabricación de engranajes, coronas
- Cepillo, ranurado
- Mandriladora, fabricación de piezas irregulares.

- 3.2 El proyecto o actividad, considera una superficie total del terreno de 19.543,1 m², y una superficie construida de 450 m², consistente en un galpón de 6 metros de altura (largo 30 mt x 15 mt de ancho), contemplando la habilitación de zonas de estacionamientos en superficie, que incluye 6 estacionamientos para camiones y 6 para vehículos menores. Lo anterior, según se informa en el Anexo 1 y 2 “Plano topográfico de superficies”, de la carta individualizada en el Vistos N°6.

- 3.3 El taller se alimentará de energía eléctrica por un generador de 60 KVA de capacidad, el cual operará con Petróleo Diesel.

- 3.4 Según lo informado en la Consulta de Pertinencia, el detalle de las superficies del proyecto corresponden a:

Superficie proyectada

Superficie galpón	450 m ²
Superficie Estacionamientos	1000 m ²
Total superficie construida	1.450 m ²
Total superficie predial	19.543,1 m ²

- 3.5 El proyecto se ubicará en una Zona Rural, sector Coihue, Rol, 73-179, predio denominado El Sauce, comuna de Negrete, Provincia de Biobío, Región del Biobío, siendo sus coordenadas según Datum WGS-84 Huso 18 S: X: 711604.82 - Y: 5841873.34. Lo anterior, según el documento adjunto en la consulta de pertinencia, Certificado de Informaciones Previas, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Negrete, Certificado N°15 de fecha 07.03.2016.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que **“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”** (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de **“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”**, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Taller artesanal maquina herramientas, sector Coihue”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones.

g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000m²).

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

6. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia individualizada en el Vistos N°4 y, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales g) y h) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- 6.1 Respecto al literal g) del Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que indica que deben ingresar al SEIA los “Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley.” Señalando en su literal g.1. “Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones”: Indicando expresamente en su literal g.1.3. “Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²)”.

Al respecto se tiene que:

La superficie total donde se circunscribirá el proyecto es de 19.543,1 m², correspondiente a lo delimitado en las coordenadas geográficas locales en el plano de detalle de superficies del Anexo N°1 de la presentación individualizada en el Vistos N°6 de esta resolución. Las superficies a urbanizar consideradas por el proyecto, es decir, galpón, zona de estacionamientos corresponde a 19.543,1 m², superficie menor a los 30.000 m² señalados en el literal g.1.3) del Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el literal g.1.3 no aplica a este proyecto.

- 6.2 El proyecto se emplazará en un predio de carácter rural ROL de avalúo N°73-179 que cuenta con una superficie total de 1,9 hectáreas de propiedad del señor Víctor Contreras Ulloa, ubicado en el sector de Coihue, comuna de Negrete, Provincia de Biobío, Región del Biobío, zona que no se encuentra declarada latente o saturada, por lo que no le es aplicable la letra h), sub literal h.2. del Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo indicado precedentemente, se ha concluido que el proyecto presentado no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria por la tipología h) y bis.

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Taller artesanal maquina herramientas, sector Coihue”, comuna de Negrete, **no requiere ingresar de forma obligatoria** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos N° 4 y 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Víctor Contreras Ulloa, en representación de Ingeniería Civil e Industrial Magom Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Lo anterior, para todos los efectos legales que corresponda, especialmente aquellos derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de carácter sanitaria, ordenamiento territorial y ordenanza municipal correspondientes. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. “*Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE


Angélica Riffo Soto
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

~~ARSPMC/pmc~~

Distribución:

- Sr. Víctor Contreras Ulloa, Calle alto horno n°451, Higuera, Talcahuano.

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- Ilustre Municipalidad de Negrete
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío